



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 3 de junio de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Carlos Alberto Gómez Martínez CC 80.726.332
Demandado	Coordinadora Mercantil S.A. Nit 890904713-2
Radicado	2020-358
Auto Interlocutorio	243
Asunto	Inadmite Demanda

Verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, al presentar las siguientes falencias:

1ª. No se acredita el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, como lo establece el art. 6 del Decreto 806/2020.

2ª. No se cumple con lo establecido en inciso primero del art. 74 Código General del Proceso, en cuanto que en los poderes especiales se debe determinar claramente el asunto para el cual se otorga poder.

3ª. En el acápite de hechos de la demanda: **a.** No se indica clara, concreta y cronológica los extremos temporales laborados por el demandante con la demandada ni el lugar de prestación del servicio. **b.** Se incluyen consideraciones jurídicas que no corresponde exponer en los hechos 4, 5, 6 y 7.

Deberá corregir tales falencias relacionando los hechos individualmente y en forma clara y concreta y cronológica, sin mezclarlos con apreciaciones personales, fundamentos de derecho o pretensiones, para ello la demanda tiene su correspondiente acápite.

4ª. En el acápite de pretensiones: **a.** No es clara la pretensión 4.1 se pide ubicación del trabajador haciendo referencia a una terminación por estabilidad laboral reforzada; sin embargo, debe especificar si lo que pretende es el reintegro del trabajador y en caso tal especificar la fecha en que determina debe realizarse el mismo. **b.** Debe cuantificar fundamentada y razonadamente el valor de cada una de las pretensiones.

5ª. No se indica canal digital de ubicación de los testigos.

6ª. Debe reformular la solicitud realizada en el acápite de prueba documental, petición que pide al juzgado realizar antes del decreto de pruebas, debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del CGP.

7ª. No se indica el factor de competencia territorial para la demanda, art. 5º Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, CPTSS.

8ª. No se indica la cuantía de la demanda, art. 25 numeral 10 del CPTSS.

9ª. Respecto a la solicitud de medida cautelar, debe complementar los argumentos de dicha petición, en virtud de que el objeto del litigio gira en torno a la determinación de la estabilidad laboral reforzada que informa presentaba el demandante al momento del despido y según se advierte de los hechos de la demanda, dicha situación ya fue estudiada en sede constitucional

y definido ante esa instancia, sin resultado favorable.

Consecuentemente con lo indicado y de conformidad con el art. 28 CPTSS, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Inadmitir la demanda de Carlos Alberto Gómez Martínez, en contra de Coordinadora Mercantil S.A., para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

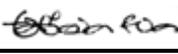
Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Tercero. Reconocer personería al doctor Jafeth Antonio Caballero Amud identificado con CC. 11.707.1696 y portador de la TP. 178.829 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>076</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy <u>04</u> de junio de 2021 a las 8:00 a.m.

Secretaria